PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 4345 DE 2024

Entre los **CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON,** identificado con cédula de ciudadanía número 77.193.3994, en calidad de SUBDIRECTOR TECNICO CODIGO 01500 GRADO 20 de la **SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES,** nombrado mediante Resolución No. 1169 del 14 de abril de 2025, facultado para la suscripción de este documento por el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución No. 833 del 21 de marzo de 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,** quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO,** por una parte y por la otra, **LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL identificado con C.C. No. 79.909.677,** obrando en nombre y representación legal suplente del **CONSORCIO SANTA JUANA** con **NIT 901.887.748-5** (Integrado por CUMBRE INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT 900.321.674-6, con un porcentaje de participación del 90% y DISAN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. identificado con NIT 901.525.104-1 con un porcentaje de participación del 10%), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA,** en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Obra No. 4345 de 2024 suscrito el 5 de diciembre de 2024, por consiguiente, hemos convenido suscribir la Prórroga No. 2 y Modificación No. 1 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** y el **CONSORCIO SANTA JUANA** suscribieron el Contrato de Obra No. 4345 el 5 de diciembre de 2024 cuyo objeto es: "TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA – SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPTOS. DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE."

2. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato de Obra No. 4345 de 2024 es hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la orden de inicio, hecho que ocurrió el día 23 de diciembre de 2024 mediante oficio No. 2024S-VBOG-097415.

3. Que el valor inicial del Contrato de Obra No. 4345 de 2024, se estableció en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($2.583.194.727) M/CTE INCLUIDO IVA**.

4. Que el Contrato de Obra No. 4345 de 2024 ha tenido las siguientes modificaciones:

Modificaciones	Fecha de suscripción	Asunto

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 4345 DE 2024

Prorroga No. 01	30/12/2024	Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4345 de 2024, hasta el 30 de abril de 2025.
Suspensión No. 01	07/04/2025	Se suspende el Contrato de obra No. 4345 de 2024 hasta el 06 de mayo de 2025
Suspensión No. 02	07/05/2025	Se suspende el Contrato de obra No. 4345 de 2024 hasta el 06 de junio de 2025
Ampliación No. 01 Suspensión No. 02	7/06/2025	Se amplía la suspensión del Contrato de obra No. 4345 de 2024 hasta el 06 de julio de 2025
Suspensión No. 03	11/07/2025	Se suspende el Contrato de obra No. 4345 de 2024 hasta el 10 de agosto de 2025.
Suspensión No. 04	15/08/2025	Se suspende el Contrato de obra No. 4345 de 2024 hasta el 14 de septiembre de 2025.
Suspensión No. 05	30/09/2025	Se suspende el Contrato de obra No. 4345 de 2024 hasta el 07 octubre de 2025.
Ampliación No. 01 a la Suspensión No. 05	07/10/2025	Se amplía la suspensión del Contrato de obra No. 4345 de 2025 siendo la fecha de reinicio el día 21 de octubre de 2025.

5. Que, de acuerdo con las modificaciones relacionadas en el cuadro anterior, el contrato de Obra No. 4345 de 2024, tiene como fecha de finalización el 21 de octubre de 2025.

6. Que mediante oficio CSJ – 065 – 4345 – 2024 del 11 de agosto de 2025 y CSJ – 073 – 4345 – 2024 del 16 de octubre de 2025, el **CONTRATISTA** solicita prórroga y modificación al Contrato de Obra No. 4345 de 2024. en los siguientes términos:

"Dando alcance al oficio CSJ – 060 – 4345 – 2024 del 17 de julio de 2025, por medio del presente, me permito someter a su consideración la solicitud de modificación y prórroga No 2 del Contrato de Obra No. 4345 de 2024, suscrito con el Instituto Nacional de Vías, atendiendo las nuevas condiciones derivadas de la Resolución No. 20253040025095 del 25 de junio de 2025, expedida por el Ministerio de Transporte, mediante la cual se definió la nueva ubicación de la Estación de Peaje Río Blanco.

En consecuencia, se requiere ajustar el alcance del objeto contractual de los contratos de obra e interventoría para incorporar formalmente la localización determinada por la citada resolución.

Igualmente se hace necesario modificar la estructura presupuestal del contrato de obra, incrementando el rubro de Provisión para Obras Complementarias y/o adicionales, disminuyendo la cantidad del Ítem 14 – Cubierta Metálica.

Finalmente se requiere la prórroga del contrato de obra por un periodo de 3

meses, contados a partir de la aprobación de los estudios y diseños el nuevo Peaje, con el fin de garantizar la construcción del nuevo peaje, al tiempo que se garantice la operatividad del peaje provisional mientras se construye la estación definitiva. (…)

(…) Así las cosas, debemos aclarar que, en atención al principio de anualidad, se aclara que la solicitud de prórroga se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025 y no por tres meses como inicialmente fue solicitado. (…)"

7. Que mediante oficio No. OF-24C09-INV-RB-4347-070-25 del 11 de agosto de 2025 y OF-24C09-INV-RB-4347-084-25 del 16 de octubre de 2025, el Interventor del Contrato de obra No. 4345 de 2024 emite concepto favorable en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud presentada por el CONSORCIO SANTA JUANA, mediante el 072-4345-2024 del 16 de octubre de 2025, relacionada con la Modificación, Adición y Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 4345 de 2024, el cual tiene por objeto el "TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA – SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO, RN 45ª 08, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE", esta Interventoría, luego de realizar el análisis técnico, administrativo y financiero correspondiente, emite concepto FAVORABLE para la procedencia de la solicitud.

La modificación propuesta surge como respuesta a la expedición de la Resolución No. 20253040025095 del 25 de junio de 2025, expedida por el Ministerio de Transporte, mediante la cual se oficializó la nueva localización de la estación de peaje definitiva, lo que implica ajustes en el alcance del contrato de obra y la ejecución de actividades adicionales no previstas inicialmente, como lo son la adecuación de la infraestructura tecnológica desmontada, la instalación de equipos nuevos, y la atención de la operación provisional del peaje en el PR 63+0060.

De igual manera, la solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025 resulta necesaria para garantizar la culminación de las obras, asegurar la continuidad del recaudo durante la fase provisional y permitir la correcta ejecución de las labores de supervisión por parte de la Interventoría.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, esta Interventoría considera procedente la aprobación de la Modificación, Adición y Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 4345 de 2024.

En cumplimiento de nuestras funciones de interventoría integral al Contrato de Obra No. 4345 de 2024, y dando alcance a la solicitud presentada por el

Consorcio Santa Juana mediante Oficio CSJ – 063 – 4345 – 2024 del 5 de agosto de 2025, me permito someter a su consideración la solicitud de Modificación, Adición y Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría No. 4347 de 2024, con ocasión de los ajustes necesarios al Contrato de Obra No. 4345 de 2024, derivados de la reubicación de la Estación de Peaje Río Blanco y las nuevas condiciones técnicas, operativas y sociales del proyecto. (…)"

8. Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 solicitud prórroga y modificación del 16 de octubre de 2025; sustentada y presentada anta comité por la Unidad Ejecutora, el cual hace parte integral de la presente modificación, y que menciona:

"(…) En atención al impacto social anteriormente narrado, el Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus competencias funcionales, emitió la Resolución número 20253040025095 del 25 de junio de 2025 en la que se resolvió – entre otras – "Modificar el artículo primero de la Resolución Número 20243040058425 del 2 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

"Emitir concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Rio Blanco ubicada en la carretera Bucaramanga – San Alberto, sector Rio Negro – San Alberto PR 51+350, ruta 45 A 08 al PR 62+0960 de la carretera Bucaramanga San Alberto, Sector Rionegro San Alberto, Ruta 45 A 08 Municipio de Cáchira- Norte de Santander".

Una vez verificados los hechos arriba mencionados, los cuales tienen calidad de irresistibles, imprevisibles y no imputables a las partes, resulta necesario hacer un examen relativo a la modificación del contrato de obra identificado con número 4345 de 2024, consistente en el ajuste del del PR de ubicación final del peaje indicado en el anexo 1 – Anexo Técnico numeral 2 – Localización en el sentido de indicar el traslado del peaje Rio Blanco sobre el corredor nacional 45A08 en el PR 51 + 0350 al PR 62 + 0960 conforme a lo ordenado por el Ministerio de Transporte; razón por la cual, además, se hace necesario ***ajustar la Cláusula Segunda de la minuta del contrato en el sentido de indicar que el PR final de ubicación para el peaje Rio Blanco corresponde al PR 62 + 0960****.*

Cabe precisar que lo anterior, conserva la naturaleza del objeto contractual, y no configura una modificación en los términos que prohíbe el ordenamiento jurídico. Por el contrario, constituye una modificación válida y legítima, al estar circunscrita dentro de los límites materiales, jurídicos y técnicos establecidos por la normativa contractual vigente y por la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado.

En este sentido, se precisa que en la minuta contractual se incorporaron los puntos de referencia específicos de la ubicación del peaje dentro de la cláusula denominada "objeto contractual", dicha incorporación responde a una norma [Resolución Número 20243040058425 del 2 de diciembre de 2024] que fue

objeto de modificación con posterioridad a la fecha en que se suscribió el contrato de obra que nos ocupa, por las razones arriba indicadas.

Esta circunstancia no impide ni veda su modificación, máxime cuando se ha verificado la existencia de hechos sobrevinientes e imprevisibles, como lo fue la oposición social frente al sitio inicialmente autorizado, y la expedición de la nueva resolución 20253040025095 del 25 de junio de 2025 expedida por el Ministerio de Transporte, que emite concepto vinculante para la nueva localización del peaje en el PR 62 + 0960. Por tanto, el ajuste en la ubicación no implica modificación de la naturaleza del objeto contractual, ni constituye novación o celebración de un nuevo negocio jurídico, ni modifica ningún elemento sustancial del contrato toda vez que de acuerdo con la cláusula trigésimo-primera del contrato, el lugar de ejecución corresponde al previsto en el anexo técnico numeral 2 "Descripción obra actual o zona a intervenir" localización en el corredor nacional 45A08 que corresponde al mismo corredor en el que se encuentra el nuevo PR de ubicación. (…)"

9. Que la solicitud de prórroga y modificación fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 40 del 24 de septiembre de 2025, haciendo parte integral del presente documento.

10. Que con Memorando 2025I-VBOG-079538 del 10 de octubre de 2025 y alcance con Memorando 2025I-VBOG-081415 del 16 de octubre de 2025, la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de Prórroga No. 2 y Modificación No. 01 del Contrato de Obra No. 4345 de 2024:

"(…) Concepto de la modificación solicitada:
Inicialmente, el proceso de selección del presente contrato para el traslado y construcción del peaje Río Blanco tuvo como soporte y antecedente la resolución No. 20243040058425 de 2 de diciembre de 2024 del Ministerio de Transporte, mediante la cual el Ministerio de Transporte emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje río blanco ubicado en la carretera Bucaramanga – San Alberto, sector Río Negro San Alberto PR 51+350 pasando al PR 62+0160. No obstante, esta localización generó una oposición reiterada por parte de la comunidad, quienes manifestaron preocupaciones significativas relacionadas con la seguridad y la gestión predial en el sitio propuesto como consta en la trazabilidad presentada por la subdirección de Sostenibilidad, contratista e interventoría. Ante esta situación, resultó indispensable solicitar al Ministerio de Transporte una modificación a la resolución que autorizara la reubicación del peaje al PR 62+0960. Paralelamente transcurría este proceso de trabajo social con la comunidad y gestión jurídica ante el Ministerio, se hizo necesaria la construcción y puesta en funcionamiento de un peaje provisional en el PR 62+0960, donde finalmente quedaría ubicado el peaje definitivo. Posteriormente, la Resolución 20253040025095 del 25 de junio de 2025 del Ministerio de Transporte autorizó formalmente la nueva ubicación del peaje en el PR 62+0960. Cabe señalar que,

como consecuencia de estos desarrollos, la ejecución del contrato estuvo suspendida por un período de cuatro (4) meses. Estos eventos —la oposición social y la necesidad de reubicación — se constituyen hechos sobrevinientes e imprevisibles que no pudieron ser considerados durante el proceso de selección inicial. Por lo tanto, se hacen necesarias tres novedades contractuales:

1. Se requiere ajustar el alcance del objeto del contrato de obra para incorporar formalmente la localización determinada por la citada resolución.
2. Se requiere la prórroga del contrato de obra hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de garantizar la construcción del nuevo peaje, al tiempo que se garantice la operatividad del peaje provisional mientras se construye la estación definitiva.

11. Prórroga: Se solicita la prórroga del contrato HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 (…)"

11. Que la presente prorroga y modificación al Contrato de obra No. 4345 de 2024 se adelanta por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, de acuerdo con la información presentada por el contratista, por la interventoría y la de la Subdirección Gestión Integral de Carretas Nacionales.

12. Que, a la fecha de suscripción de la presente modificación, EL CONTRATISTA no tiene procesos administrativos sancionatorios en curso.

13. Que la garantía de cumplimiento y RCE que ampara las obligaciones de derivadas de la orden de inicio, Prorroga No. 1, Suspensión No. 1, Suspensión No. 2, ampliación No.1 de la suspensión No. 2, Suspensión No. 3 y Suspensión No. 4 suscrita esta ultima el 15 de agosto del 2025, fueron aprobadas por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II, el 21 de octubre de 2025 siendo la última.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Obra No. 4345 de 2024 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de obra No. 4345 de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: AJUSTAR la cláusula segunda - del Contrato de obra No. 4345 de 2024, en el sentido de incorporar los PR definitivos y autorizados para el traslado y construcción de la estación de peaje Río Blanco, mediante resolución expedida por el Ministerio de Trasporte No. 20253040025095 del 25 de junio de 2025 del Ministerio de Transporte.

"Se incorpora formalmente la localización y reubicación del peaje definitivo determinada

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 4345 DE 2024

por la Resolución No. 20253040025095 del 25 de junio de 2025 del Ministerio de Transporte: Construir la nueva estación de Peaje Rio Blanco en el PR 62+960 de la vía Nacional BUCARAMANGA - SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO, RN 45A 08."

Por tal razón la cláusula segunda del contrato de obra No. 4345-2024, la cual para todos los efectos quedara así:

"El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0960, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA – SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPTOS. DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Licitación Pública, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato."

CLÁUSULA TERCERA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un nuevo programa de trabajo e inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. – EL CONTRATISTA se obliga dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a modificar la garantía de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato principal y en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de Plataforma Transaccional SECOP II.